

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL  
EFECTIVA POR EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA  
PENAL TÉCNICA INEFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA  
DEFENSA PÚBLICA**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor(es) : Bach. Huaman Canchucaja Gaby Edith  
Bach. Estrada Rosi Elviz

Asesor : Dra. Cordova Mayo Miriam Rosario

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos  
Institucional

Área de investigación : Ciencias sociales  
Institucional

Fecha de inicio y : 08-08-2021 y 08-08-2022  
culminación

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS  
Decano de la Facultad de Derecho

MG. LLANOS GAMARRA RAFAEL OMAR  
Docente Revisor Titular 1

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL  
Docente Revisor Titular 2

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO  
Docente Revisor Titular 3

MG. MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY  
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA:

A nuestros familiares, por habernos inculcado el amor, los valores y principios cada día de nuestra existencia.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a cada una de las personas que nos han orientado en el desarrollo de cada ápice de la investigación. A nuestro asesor metodológico, Dr. Gian Carlos Mantari, por habernos proporcionado los alcances necesarios para la investigación.

***LOS AUTORES.***



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



# CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA PENAL TÉCNICA INEFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA PÚBLICA.”**

**AUTOR (es) : HUAMAN CANCHUCAJA GABY EDITH  
ESTRADA ROSI ELVIZ**

**ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO**

**FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ASESOR (A) : Dra. MIRIAM ROSARIO CORDOVA MAYO**

Que fue presentado con fecha: [01/03/2023](#) y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: [03/03/2023](#); con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **27 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

## CONTENIDO

<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES.....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA: .....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>6</b>
<b>CONTENIDO DE TABLAS .....</b>	<b>8</b>
<b>CONTENIDO DE GRÁFICOS .....</b>	<b>10</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>111</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>12</b>

### CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	144
1.2. Delimitación del problema.....	16
- Delimitación temporal .....	16
- Delimitación conceptual .....	16
1.3. Formulación del problema .....	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos .....	18
1.4. Justificación de la investigación .....	18
1.4.1. Justificación Social.....	18
1.4.2. Justificación teórica.....	19
1.4.3. Justificación Metodológica.....	19
1.5. Objetivos de la investigación.....	19
1.5.1. Objetivo general .....	19
1.5.2. Objetivos específicos.....	19
1.6. Hipótesis y variables.....	20
1.6.1. Hipótesis General .....	20
1.6.2. Hipótesis específicas .....	20
1.6.3. Variables.....	20

### CAPITULO II

## MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases teóricas o científicas .....	26
2.2.1. Derecho a la defensa.....	26

## CAPITULO III METODOLOGIA

3.1. Método de investigación.....	45
3.2. Tipo de investigación.....	45
3.3. Nivel de investigación .....	45
3.4. Diseño de investigación.....	46
3.5. Población y muestra.....	46
3.5.1. Población .....	46
3.5.2. Muestra .....	46
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	47
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	48

## CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados .....	49
4.2. Discusión de resultados .....	76

**CONCLUSIONES .....**82

**RECOMENDACIONES .....**83

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....**84

**ANEXOS.....**¡Error! Marcador no definido.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA.....** ¡Error! Marcador no definido.

**CUESTIONARIO .....** ¡Error! Marcador no definido.

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN** ¡Error!

**Marcador no definido.**

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla 1 ¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?57

Tabla 2 ¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz?

.....  
58

Tabla 3 ¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?

.....  
59

Tabla 4 ¿En casos de defensa técnica negligente existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?

.....  
60

Tabla 5 ¿En casos de defensa técnica errónea existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?

.....  
61

Tabla 6 ¿En casos que se evidencien que los abogados no despliegan una mínima actividad probatoria se tutela a la parte perjudicada?

.....  
62

Tabla 7 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa, una actividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, se realiza



una adecuada revisión para que el proceso penal no perjudique a la parte imputada?

.....

63

Tabla 8 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

.....

64

Tabla 9 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

.....

65

Tabla 10 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

.....

66

## CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?.....	50
Gráfico 2: ¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencia casos de defensa penal ineficaz? .....	51
Gráfico 3: ¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana? .....	53
Gráfico 4: ¿En casos de defensa técnica negligente existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?.....	55
Gráfico 5: ¿En qué casos de defensa técnica errónea existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?.....	57
Gráfico 6: ¿En casos que se evidencien que los abogados no desplieguen una mínima actividad probatoria se tutela a la parte perjudicada?.....	59
Gráfico 7: ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa, una actividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, se realiza una adecuada revisión para que el proceso penal no perjudique a la parte imputada?.....	62
Gráfico 8: ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?.....	64
Gráfico 9: ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?.....	66
Gráfico 10: ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz? .....	68

## RESUMEN

El derecho a la defensa es un derecho reconocido no solo a nivel constitucional, sino también a nivel del conjunto de normas internacionales reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. De esta manera, el derecho indicado constituye un derecho fundamental que debe ser aplicado en diferentes instancias, a fin de poder tutelar que los imputados puedan ejercer adecuadamente su defensa, tanto material, como técnica, y lógicamente, se proteja también la defensa eficaz. El problema general de la presente es: ¿de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es vulnerado significativamente por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

Como conclusión de la investigación del presente caso se determina que: al no contar la demandada con un abogado defensor especializado en técnicas de litigación oral como lo establece el vigente Código Procesal Penal, se afecta gravemente el derecho a la defensa consagrado en la Constitución, y pierde el caso en cualquier momento. Una oportunidad para refutar y aportar pruebas que demuestren su inocencia o mitiguen su responsabilidad.

En tal contexto, es fundamental sostener la relevancia de la defensa eficaz, ya que no todo tipo de defensa puede llegar a ser considerado como un derecho a la defensa, según los cánones establecidos por el texto constitucional, y según se puede interpretar en clave convencional. De ahí, que puede señalarse que la tutela jurisdiccional efectiva debe imbricarse como un principio esencial que debe ser aplicado.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho a la defensa eficaz, Tutela jurisdiccional efectiva, Defensa Pública.

## ABSTRACT

The right to defend himself is with the accused from the time he is subjected to investigation and until the end of the process. It also maintains that the right to defense has a constitutional and supranational basis, since the detainee cannot be deprived of the right to defense at any stage of the process and must be informed "immediately" and in writing of the cause or reasons for his arrest. detention. The general problem of this is: in what way is the right to effective jurisdictional protection violated by the exercise of an ineffective technical criminal defense in the field of public defense, in the Judicial District of Junín, Huancayo headquarters, 2020? , being its general objective: to determine how the right to effective jurisdictional protection is violated by the exercise of an ineffective technical criminal defense in the field of public defense, in the Judicial District of Junín, Huancayo headquarters, 2020. The hypothesis general raised was that: the right to effective jurisdictional protection is significantly violated by the exercise of an ineffective technical criminal defense in the field of public defense, in the Judicial District of Junín, Huancayo headquarters, 2020.

The general methods that were used were the inductive and deductive method, being its type of investigation the one of a social legal nature, the level of investigation is of an explanatory type, of non-experimental research design. As a conclusion of the present investigation, it has been determined: the investigated one, by not having a defense attorney specialized in oral litigation techniques in the New Code of Criminal Procedure, seriously affects the constitutional right of the right to defense whenever he misses the opportunity to refute and offer means of proof that demonstrate their innocence or mitigate their responsibility.

In this context, it is essential to sustain the relevance of effective defense, since not all types of defense can be considered as a right to defense, according to the canons established by the constitutional text, and as it can be interpreted in a conventional key. . Hence, it can be pointed out that effective judicial protection must be embedded as an essential principle that must be applied.

**KEY WORDS:** Right to effective defense, Effective jurisdictional

protection, Public Defense.

## CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Debe referirse que, en el ámbito procesal, la defensa es entonces considerada como el derecho a reaccionar ante un ataque de carácter jurídico, que en el proceso penal está representado por la atribución de un hecho presuntamente delictivo a un sujeto determinado. Este derecho se extiende a todo estado del proceso, frente a cualquier acto procesal que pueda perjudicar los derechos, intereses o situación jurídica del acusado.

A propósito, el Tribunal Constitucional ha señalado que se trata de un “derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso” (Sentencia Nro. 1933-TC/2009), y se proyecta como principio de interdicción de cualquier estado de indefensión y como principio de contradicción de las actuaciones procesales capaces de repercutir en las partes o en terceros con interés.

En tal sentido, la defensa, además de derecho individual de naturaleza procesal, constituye una garantía objetiva (lo que la erige como un verdadero requisito para la validez del proceso) que actúa por medio de una serie de derechos instrumentales conformados por el derecho de audiencia, de asistencia de un abogado y autodefensa, de disponer de un tiempo razonable para preparar la defensa, de intervenir en la actividad probatoria, de no declarar contra sí mismo y no declararse culpable.

Ahora bien, según el art. I.3 del título preliminar del nuevo CPP: “Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

En este sentido, existen dos posiciones para que los jueces intervengan como parte de sus funciones cuando noten que un defensor no está cumpliendo efectivamente con sus funciones. Garantizar el principio de igualdad de derechos. Por lo tanto, la primera posición sostiene que los jueces no tienen derecho a restringir las acciones de los abogados defensores, porque esto dañará la

independencia y la libertad de los abogados defensores para ejercer sus derechos de defensa, lo que significará que los jueces interfieren con el papel de los abogados defensores. Abogado defensor. Roxín (2010) es partidario de esta posición de que los jueces no pueden verificar o cuestionar su capacidad para desempeñar las funciones que los abogados deben desempeñar de manera independiente. La segunda posición es la opuesta, argumentando que los jueces deben intervenir activamente cuando se descubre que los abogados defensores no cooperan para llevar a cabo una defensa eficaz.

López (2011) se inclina por la segunda posición, señalando que garantizar la eficacia de la defensa requiere una actitud firme por parte del tribunal para superar los obstáculos que impiden la adecuada prestación de la asistencia técnica adecuada; en este sentido, la actuación del tribunal no debe ser más bien, debe ser visto como una reafirmación de su imparcialidad, lo que, de no ser probado, implicaría una complicidad desigual con el proceso a favor de la acusación. Simplemente significa que el tribunal debe asegurarse de que se garantice una defensa efectiva, no por sí mismo, en lugar de la agencia de defensa.

Esta última posición es la que mejor garantiza la vigencia del derecho a la defensa y el principio de igualdad de derechos. Sin embargo, la intervención del juez debe limitarse a aquellos casos en que las condiciones o hipótesis sean graves y carezcan manifiestamente de una defensa eficaz. Por el contrario, además del libre ejercicio de la defensa, también afectará el equilibrio que debe mantenerse en el proceso dialéctico, lo que atentará contra la justicia judicial plasmada en el art. Soy el nombre inicial del nuevo CPP.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Corte IDH ha determinado que corresponde exclusivamente al juez, como director del proceso, velar por el equilibrio

entre la acusación y la defensa, garantizando el principio de igualdad de armas. En ese sentido, no será exigible que el representante del Ministerio Público -por su rol antagónico respecto a la defensa- comunique al juez la presunta defensa ineficaz, pues esta debe ser notoria, grosera o evidente para que el juez, como director de debates, pueda hacer notar el hecho a las partes, realizar los apremios conforme a su poder discrecional y ordenar que el abogado defensor sea reemplazado, y se cumpla así el mandato del art.

### I.3 del título preliminar del Código Procesal Penal.

En tal sentido, en la presente investigación estudió cómo el ejercicio de una defensa penal ineficaz por parte de la defensa pública puede llegar a vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que existen casos en donde se denuncian defensas penales que son llevadas sin la sistematicidad ni los fundamentos necesarios para considerarla como una defensa eficaz.

## 1.2. Delimitación del problema

### - Delimitación espacial

La presente investigación situó como espacio de estudio el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo.

### - Delimitación temporal

La presente tesis se basó esencialmente tomando en cuenta como año estudio el año 2020.

Debe señalarse que el período indicado se vincula al tipo de diseño transversal, por el cual se ha podido sustentar el pliego de resultados realizados en función a este diseño de investigación.

### - Delimitación conceptual

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Derecho a la defensa.
- Derecho a la defensa eficaz.



- Defensa técnica.
- Defensa material.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a la igualdad de armas.
- Defensa técnica negligente.
- Defensa técnica errónea.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se vulnera el derecho al debido proceso por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020?
- ¿De qué manera se vulnera el derecho a la igualdad de armas por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación Social**

La presente investigación se justificó en el sentido de establecer cómo el ejercicio de una defensa penal ineficaz por parte de la defensa pública vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del procesado, por lo que es necesario analizar la manera en que debe desarrollarse una defensa penal adecuada y que, sobre todo, sea eficaz.

En efecto, la labor del defensor debe ser proactiva. Debe partir del pleno conocimiento del caso concreto, el tipo penal imputado y los elementos de prueba que existen en su contra, a fin de, con base en ello, organizar su estrategia de defensa, aportar de manera oportuna los elementos de descargo, tener una postura definida en las actuaciones procesales, plantear los recursos pertinentes dentro de los plazos de ley y realizar una argumentación racional en todas sus intervenciones.

Para ello, el defensor debe estar dotado de los conocimientos esenciales a nivel fáctico, jurídico y técnico (por ejemplo, en este último supuesto, para evitar los casos en que el defensor, por desconocer las técnicas de litigación oral, no pueda advertir contradicción en un testigo de cargo).

### **1.4.2. Justificación teórica**

Cabe mencionar que la indagatoria se justifica teóricamente al establecer normas jurídicas para determinar cuándo nos enfrentamos a defensas penales técnicas donde la defensa pública es ineficaz.

Asimismo, se refiere a que, tratándose de un encarcelamiento bajo los efectos de una orden de prisión preventiva, una defensa eficaz sería aquella que obtenga el resultado deseado por el imputado, como es su libertad. Pero el resultado del procedimiento dista mucho de la voluntad de las partes, sino que, en base a la realidad del procedimiento, los hechos han sido fehacientemente probados y han incitado al juez o tribunal a pronunciarse.

En este sentido, las defensas penales consideradas manifiestamente inadecuadas, ineficaces, poco calificadas e inadecuadas son claros indicios de violaciones al derecho a la defensa, algunas de las cuales Elementos tales como: falta de realización de mínimas actividades probatorias; inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; falta de conocimiento técnico jurídico procesal penal; falta de recurso en perjuicio de los derechos del imputado.

### **1.4.3. Justificación Metodológica**

La investigación desde un plano metodológico, se ha justificado en la medida que ha diseñado un instrumento de investigación, con el objetivo de haber planteado posteriormente la contrastación de las hipótesis, así como su discusión respectiva.

En tal sentido, la investigación ha tomado en cuenta como instrumento de investigación una de carácter cuantitativo, que es el cuestionario, el mismo que se ha diseñado acorde a las variables e indicadores debidamente seleccionados.

## **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

1.5.2.1. Establecer cómo se vulnera el derecho al debido proceso por el ejercicio

de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

- 1.5.2.2. Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la igualdad de armas por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

## **1.6. Hipótesis y variables**

### **1.6.1. Hipótesis General**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es vulnerado significativamente por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

1.6.3. El derecho al debido proceso es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

1.6.4. El derecho a la igualdad de armas es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

### **1.6.3. Variables**

#### **a) Definición conceptual**

##### **- Variable independiente:**

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

##### **- Variable dependiente:**

Defensa penal técnica ineficaz

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### Antecedentes internacionales

Beltrán (2016), con su tesis titulada: “*El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*”, sustentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar el grado académico de Doctor en Derecho Procesal. Es importante señalar que la presente investigación se ha elaborado sobre la base de un esquema cualitativo, en el que ha sido muy importante haber analizado un conjunto de elementos jurisprudenciales y doctrinarios, en la que se señalan las siguientes conclusiones:

El derecho a la defensa es un derecho procesal fundamental, proclamado no sólo en la constitución del ordenamiento jurídico interno, sino también en diversos textos supranacionales y en los reglamentos de la Corte Penal Internacional. También en el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, que creó la Corte Penal Internacional, nos enfrentamos a la aplicación directa e inmediata de los derechos públicos subjetivos del imputado o del imputado en el proceso penal ante él.

Carrión (2016), con su investigación titulada: “*Derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*”, sustentada en la Universidad de Guayaquil, para

optar el grado académico de Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, señalando las siguientes conclusiones:

Las garantías constitucionales, los tratados internacionales y demás fuentes jurídicas permitirán a los administradores judiciales implementar de manera rápida e inmediata las garantías para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos, se deberá garantizar el derecho del imputado en la privación de su libertad, la aplicación del debido proceso sin vulnerar el derecho de defensa, Brindar protección efectiva y justa a las partes involucradas.

El objeto del trabajo de investigación se fundamenta en la correcta aplicación del derecho a la defensa, aplicando el debido proceso previsto en el art. Artículo 76 del Decreto Supremo. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia ya la tutela efectiva, se respetan sus derechos y se satisfacen sus intereses.

Rodríguez (2019) con su tesis titulada: “El cumplimiento del derecho a la defensas técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano” para optar el Título de Magister en Ciencias Penales Integrales, quien arribó a las siguientes conclusiones:

Si bien en el campo del derecho venezolano el derecho a la defensa constituye la columna vertebral del Estado constitucional de derecho y contiene las más amplias garantías para su realización, también es cierto que, los requerimientos de la administración judicial para determinados requisitos de presencia durante el desarrollo del procedimiento penal, tales como

La juramentación de los abogados defensores en los tribunales y la acusación formal de los sospechosos por parte de las fiscalías en los tribunales bajo su respectivo control constituyen obstáculos en el proceso

de aprehensión de las personas sospechosas de cometer delitos flagrantes, socavando y restringiendo el amplio CRBV Artículo 49 Inciso 1 Insertado autoridad relativa al derecho a la defensa y asistencia jurídica de todos los ciudadanos privados de su libertad en cualquier estado y en la medida de las investigaciones y procedimientos.

Garay (2018) con su tesis titulada: “El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional”, para optar el grado académico de Doctor – Colombia (2015). Debe mencionarse que el diseño de investigación realizado se ha basado en un enfoque vinculado a la teoría fundamentada, por la cual ha podido extraer diferente información relevante para la recolección de los datos, que posteriormente han sido contrastados; fijando las siguientes conclusiones:

Si bien en el campo del derecho venezolano el derecho a la defensa constituye la columna vertebral del Estado constitucional de derecho y contiene las más amplias garantías para su realización, también es cierto que, Los requerimientos de la administración judicial para determinados requisitos de presencia durante el desarrollo del procedimiento penal, tales como La juramentación de los abogados defensores en los tribunales y la acusación formal de los sospechosos por parte de las fiscalías en los tribunales bajo su respectivo control constituyen obstáculos en el proceso de aprehensión de las personas sospechosas de cometer delitos flagrantes, socavando y restringiendo la amplia CRBV Artículo 49 Fracción 1 Facultad insertada relativo al derecho a la defensa y asistencia jurídica de todos los ciudadanos privados de su libertad en cualquier estado y en la medida de las investigaciones y procedimientos.

#### **Antecedentes nacionales**

Salazar (2019), con su tesis titulada: “*Modificatoria Del Art. 19 Del Decreto Supremo N°005-99-JUS PARA garantizar el ejercicio de defensa de los abogados de oficio*”, sustentada en la Universidad Señor de Sipán, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales, de

nivel de investigación correlacional, de tipo aplicada, empleando como diseño la de carácter no experimental Señalando las siguientes conclusiones:

En base en las investigaciones realizadas, se han realizado propuestas de ley para reformar el artículo 19 del Decreto Supremo N° 005-99-JUS a fin de garantizar la defensa de la Defensoría Pública, ser defendida y escuchada.

Fernández & Gutiérrez (2019), con su investigación titulada: “***La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado***”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Procesal, de nivel de investigación explicativo, siendo estas las conclusiones:

El derecho a la defensa técnica del imputado es un derecho constitucional que comienza a regir desde la fecha de la acusación formulada contra el imputado, en particular desde el momento en que es detenido o citado por las autoridades competentes.

El nuevo sistema procesal penal exige que los abogados sean proactivos y diligentes en el desarrollo y cumplimiento de las tareas inherentes a su función. La labor de los abogados defensores tiene por objeto colaborar para la adecuada y cabal administración de justicia en un estado social y democrático de derecho, pues su presencia efectiva facilita el cumplimiento del debido proceso y demás garantías fundamentales.

González (2019), con su tesis titulada: “***La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: Un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima- 2018***”, sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar el grado académico de Doctora en Derecho, con un tipo de investigación sustantiva, con sus niveles de investigación de carácter descriptivo y explicativo, empleando como diseño de investigación el de carácter experimental, estableciendo las siguientes conclusiones:



Los resultados señalan que la aplicación de la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria no se relaciona en la medida que los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima no aplican las normas procesales concordantes con la Constitución Política del Estado, en el Distrito Judicial de Lima, período 2018 con un resultado de  $r= 0,197$ .

Peña (2020) con su tesis titulada: “Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho en la Universidad Privada de Tacna (2017), quién arribó a las siguientes conclusiones:

Defensas técnicas necesarias, defensas deficientes, limitadas a la realización de meras tareas formales en la audiencia de control de cargos, afectando la protección del derecho a la defensa. Por tanto, la defensa pública no es idónea para garantizar la vigencia del derecho a la defensa, lo que hace insostenible el actual procedimiento penal. - debido a que el defensor público no cumple con su cometido, la deficiente asesoría técnica brindada al imputado lo incapacita para la legítima defensa en una etapa intermedia Esto contradice las actividades del Ministerio Público y constituye sólo una defensa ceremonial, que ya no incide en la suerte del imputado, y considerando que esta defensa jurídica especializada está constituida por, se puede sostener que la defensa legal del Estado no debe ser una intervención en letra muerta para los económicamente desfavorecidos.

## **2.2. Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1. Derecho a la defensa**

Defenderse significa, en términos de Carocca (2000) “una negativa literal a ofender o agredir, y constituye la expresión del instinto más básico de todos los seres vivos, a saber, la supervivencia o auto conservación” (p. 179).

En el ámbito procesal, la defensa es entonces considerada como el derecho a reaccionar ante un ataque de carácter jurídico, que en el proceso penal está representado por la atribución de un hecho presuntamente delictivo a un sujeto determinado. Este derecho se extiende a todo estado del proceso, frente a cualquier acto procesal que pueda perjudicar los derechos, intereses o situación jurídica del acusado.

Para San Martín Castro (2016) la defensa, además de derecho individual de naturaleza procesal, constituye una garantía objetiva (lo que la erige como un verdadero requisito para la validez del proceso) que actúa por medio de una serie de derechos instrumentales conformados por el derecho de audiencia, de asistencia de un abogado y autodefensa, de disponer de un tiempo razonable para preparar la defensa, de intervenir en la actividad probatoria, de no declarar contra sí mismo y no declararse culpable.

Para Nakazaki (2006) estos configuran el aspecto positivo de la garantía de la defensa procesal, mientras que su aspecto negativo está constituido por la prohibición de indefensión.

El derecho de defensa es aquel por el cual se garantiza que ninguna persona sujeta a un proceso penal o de otra naturaleza judicial se encuentre en estado de indefensión, es decir, de vulnerabilidad y desigualdad, en el que no pueda hacer valer su posición contradiciendo a su contraparte. En ello radica su esencia.

Este derecho tiene una doble vertiente: material y formal. En el proceso penal, la primera se despliega cuando el imputado realiza su autodefensa mediante la exposición, con sus propias palabras, de sus descargos (o cuanto tenga a bien para contradecir la imputación) en todas las oportunidades que tuviere en el proceso; la segunda, cuando los actos de su defensa son efectuados por un abogado de su preferencia o, en su defecto, por uno de oficio.

Sin embargo, el solo hecho de ser asesorado por un abogado defensor no es garantía de una defensa técnica adecuada, idónea o eficaz. En la práctica se advierte actuaciones meramente formales o de simple acompañamiento, con desconocimiento del caso; o, cuando sí hay conocimiento, con carencia de nociones técnico-jurídicas o argumentativas.

Esto trae consigo asumir una posición incapaz de ejercer contradicción y, por ende, de influir en la decisión del proceso. Si tal situación no es advertida por el juzgador, podría originar la nulidad de las actuaciones procesales.

Por ello, surge la necesidad de establecer parámetros o directrices que permitan identificar cuándo se está ante una vulneración manifiesta del derecho a una defensa eficaz.

#### **2.2.1.1. Dimensiones del derecho de defensa**

La defensa, apunta Gómez (2017) es el principal derecho del imputado, y presenta tanto una vertiente material como técnica, a través de las cuales se concreta el principio de contradicción.

A continuación, desarrollaremos ambas vertientes o dimensiones.

##### **a) Defensa material:**

La defensa material “suponiendo que el acusado posea el discernimiento necesario, la designación de un abogado defensor no puede, por supuesto, interpretarse como una renuncia o un impedimento para defenderse.” (Mayta, 2017, p. 55).

**b) Defensa técnica:**

La defensa técnica, también denominada defensa formal, es aquella efectuada por un abogado. El papel de este ha experimentado una evolución histórica. Oré (2016) enseña:

“En la antigua Grecia y en Roma era muy común que al imputado lo asistiera un orador hábil y experto con la finalidad de equilibrar al acusador con el imputado frente a los tribunales. Sin embargo, la decidida implantación del sistema inquisitivo redujo al mínimo la intervención del defensor, convirtiéndose en una verdadera parodia de defensa, la que ejercía al final, cuando ya todo estaba hecho” (p. 33).

Hoy en día el rol del abogado del imputado es completamente distinto, y está garantizada su plena intervención desde las primeras diligencias de investigación, con todas las prerrogativas que le faculta la ley. Su participación es indispensable para cautelar los derechos del imputado y se presume que son válidas todas las actuaciones en las que hubiese participado.

Sin embargo, ¿qué sucede cuando el asesoramiento de un abogado defensor sirvió únicamente para cumplir con las formalidades exigidas por la ley? En palabras de Hernández (2013) cuando el abogado no está capacitado, puede decirse que existe “una defensa legal, pero no técnica”.

En efecto, la función del defensor no puede limitarse a la de un mero acompañante, sino que debe gozar de caracteres que, independientemente del resultado del proceso, la doten de eficacia, a fin de garantizar la validez de un proceso penal, que encuentra en el principio de igualdad de armas a uno de sus pilares fundamentales.

**c) Autodefensa técnica:**

Puesto que las dimensiones material y formal del derecho a la defensa no son excluyentes, puede considerarse dentro de esta última a la autodefensa técnica, es decir, a la defensa desplegada por el propio imputado, que es, a su vez, abogado.

Sobre ella, el Tribunal Constitucional ha considerado, en reiterada jurisprudencia, que resulta factible siempre y cuando el letrado “esté debidamente capacitado y habilitado por la ley; en particular, no se halle sujeto a ningún impedimento en los dispositivos legales incardinados en los artículos 285, 286 y 287 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”. A ello, Maier (2016) agrega otra exigencia: aun poseyendo los conocimientos jurídicos suficientes, el abogado que se defiende a sí mismo debe poder ponerlos en práctica con idoneidad.

Es conveniente citar el caso del ex juez superior Abel Concha, quien apeló la resolución del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria que desestimó su pedido de tutela de derechos. Concha sustentó su apelación en que fue impedido de ejercer su autodefensa técnica para poder interrogar a testigos, pese a que, desde su punto de vista, era factible participar en las diligencias aun con mandato de prisión preventiva. La Corte Suprema declaró infundado su recurso y señaló lo siguiente:

“Al existir limitaciones por la situación del procesado debido a la medida de coerción que implica la prisión preventiva a la que está afecto, y a la necesidad de la defensa técnica eficaz -para realizar trámites administrativos, tener acceso al expediente, asistir a diligencias, que garanticen sus derechos-, es imprescindible que institucionalmente se

garantice la defensa pública óptima al recurrente” (Recurso de Nulidad N°2340-2017).

En otras palabras, debido a su situación particular el imputado no podría ejercer su derecho a la defensa técnica de manera plena y adecuada; sin embargo, nada impide que pueda ejercer su propia defensa técnica cuando las condiciones procesales materialmente lo permitan, en un posible escenario de juzgamiento.

#### **2.2.1.2. Momento de vigencia**

Según el art. IX del título preliminar del nuevo CPP y el art. 139.14 de la Const. Pol., el imputado tiene derecho a la defensa técnica desde el momento en que es citado o detenido, o como prescribe el art. 71.2.c de la norma adjetiva, desde los actos iniciales de investigación.

En tal sentido, el derecho a la defensa técnica debe garantizarse desde la etapa extraprocesal, desde que se evidencie una imputación en contra de una persona determinada, hasta el final del proceso.

Sobre este derecho, la Corte IDH consideró en el caso Vélez vs. Panamá: “Si el derecho a la defensa surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona o la autoridad dispone o ejecuta actos que implican afectación de derechos, la persona sometida [...] debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Vélez Loo vs. Panamá).

#### **2.2.1.3. Irrenunciabilidad**

Tratándose de un derecho fundamental que se encuentra íntimamente ligado a la dignidad humana, el derecho a la defensa tiene la condición de irrenunciable.

La Corte IDH ha enfatizado, en el caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, que el derecho a la defensa técnica es de carácter irrenunciable:

“La defensa técnica es irrenunciable, debido a la entidad de los derechos involucrados y a la pretensión de asegurar tanto la igualdad de armas como el respeto irrestricto a la presunción de inocencia, [por lo que] la exigencia de contar con un abogado que ejerza la defensa técnica para afrontar adecuadamente el proceso implica que la defensa que proporcione el Estado no se limite únicamente a aquellos casos de falta de recursos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador).

En efecto, en aquellos casos en los que el imputado se niegue a ser asistido por un abogado defensor también es imperativo se le asigne un abogado defensor público.

#### **2.2.1.4. La garantía de la defensa técnica eficaz**

El adjetivo “eficaz”, según el DRAE, significa aquello que tiene eficacia, definida a su vez como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (RAE, 2019, p. 48). Y lo esperado de la defensa del imputado es que, en la etapa que fuere e independientemente del resultado, ejercite una contradicción u oposición razonable a la imputación, con base jurídica, técnica y argumentativa.

La garantía de la defensa técnica eficaz no encuentra una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, esta no es sino un componente del derecho de defensa, por lo que su regulación es la contemplada en el art. 139.14 de la Const. Pol. y en el art. IX del título preliminar del nuevo CPP, que establece el derecho de ser asistido por un abogado defensor de libre elección o, en su defecto, uno de oficio, y actuar con plena igualdad en la actividad probatoria.



La actuación de la defensa en condiciones de igualdad con la parte acusadora no hace más que evocar al principio de igualdad de armas recogido en el art. I.3 del título preliminar del nuevo CPP, en donde se plasma la regulación normativa y atribución al ejercicio del derecho a la defensa que pueden llegar a plantear las partes procesales, siendo un elemento relevante el hecho de postular la relevancia procesal de poder fundamentar este tipo de derechos, ya que a partir de ahí se reconoce el conjunto de otros derechos fundamentales que pueden llegar a sostener un adecuado debido proceso.

Entonces, se puede afirmar que esta garantía se reconoce como manifestación del principio de contradicción, consustancial a la defensa, y, a su vez, del principio de igualdad de armas.

#### **2.2.1.5. El rol del juez frente a la defensa técnica ineficaz**

Según el art. I.3 del título preliminar del nuevo CPP: “Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Cuando el juez advierte que el abogado no está desempeñando efectivamente su función, interviene en dos posiciones como parte de su principio de garantía de la igualdad de derechos. Por lo tanto, la primera posición sostiene que los jueces no tienen derecho a restringir las acciones de los abogados defensores, porque esto dañará la independencia y la libertad de los abogados defensores para ejercer sus derechos de defensa, lo que significará que los jueces interfieren con el papel de los abogados defensores.

De esta posición es partidario Roxín (2015) para quien el juez no puede comprobar o cuestionar la capacidad para ejercitar el rol que tiene el abogado, que debe desempeñarse con independencia. La segunda postura considera, en sentido contrario, que el juez debe adoptar un rol activo e intervenir cuando advierta que el abogado defensor no cumple con realizar una defensa efectiva.

Esta última posición es la que garantiza de manera óptima la vigencia del derecho de defensa y del principio de igualdad de armas. Sin embargo, la intervención del juez debe estar supeditada únicamente a aquellos casos en los que la ausencia de las condiciones o presupuestos de la defensa eficaz sea grave y manifiesta. Lo contrario afectaría, además del libre ejercicio de la defensa, el equilibrio que debe mantenerse en la dialéctica del proceso, lo que trastocaría la imparcialidad judicial consagrada en el art. I del título preliminar del nuevo CPP.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Corte IDH ha determinado que corresponde exclusivamente al juez, como director del proceso, velar por el equilibrio entre la acusación y la defensa, garantizando el principio de igualdad de armas.

En ese sentido, no será exigible que el representante del Ministerio Público por su rol antagónico respecto a la defensa- comunique al juez la presunta defensa ineficaz, pues esta debe ser notoria, grosera o evidente para que el juez, como director de debates, pueda hacer notar el hecho a las partes, realizar los apremios conforme a su poder discrecional y -de manera excepcional, cuando persista la situación de indefensión- ordenar que el abogado defensor sea reemplazado, y se cumpla así el mandato del art. I.3 del título preliminar del nuevo CPP.

Maier (2006) una forma de equiparar posiciones entre el acusador, representado por un abogado con experiencia en derecho penal, y el acusado también tiene sus derechos vinculados a poder sustentar su defensa técnica a fin de poder sustentar su debido proceso, siendo esencial también relevante mencionar que todo el sistema procesal penal se basa en este tipo de elementos normativos.

Por otro, en tanto que con el dispositivo normativo invocado se busca garantizar la igualdad de armas, es factible también que el juez pueda, en los casos en que el representante del Ministerio Público demuestre una actuación con graves y evidentes falencias técnico-jurídicas, luego de emplazarlo, requerir a su superior jerárquico que lo reemplace por otro que

ejercite una defensa efectiva de los intereses del Estado.

**- Características:**

No cabe duda de que el abogado del imputado goza de plena libertad para planificar y desarrollar la estrategia de defensa que, a su consideración, mejor favorezca a su patrocinado. Por ello, no es de otro modo que de la apreciación objetiva de sus actuaciones y omisiones que pueda calificarse su desempeño. Así, una defensa técnica puede considerarse eficaz si está dotada de los siguientes caracteres: debe ser real, permanente, diligente, crítica y suficiente.

**a) La defensa debe ser real:**

Oré (2016) sostiene que el derecho a la defensa “va más allá de la simple intervención formal o nominal de los abogados para defender los intereses del imputado, sino que incluye el derecho a ser asistido con una mínima eficacia” (p. 13). 44). La Corte IDH, con fundamento en Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador en 156 a 159, sostuvo que la garantía de una defensa efectiva se vio afectada porque el abogado de Lapo Iñiguez no participó en todos sus interrogatorios: estuvo presente en los momentos inicial y final, pero sin interferir realmente, la actuación viola las disposiciones de la convención, especialmente su art. 8.2.e 19.

Conforme a ello, la defensa técnica debe ser activa y dinámica, y no una actividad meramente formal, estática o de simple acompañamiento.

**b) La defensa debe ser permanente:**

La doctrina sostiene que “la defensa nacional es una garantía constitucional y un derecho fundamental, y por tanto un derecho inalienable e inalienable; debe ser completa, esto es, íntegra, continua y permanente, mientras continúan los actos procesales: la investigación previa o preliminar, la investigación o investigación y juicio” (Maier, 2020, p. 99).

En el caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, la Corte IDH estableció que el Estado peruano vulneró el derecho a la defensa de los recurrentes.

La Corte consideró lo siguiente:

“Las condiciones en que actuaron los defensores fueron absolutamente inadecuadas para su eficaz desempeño y solo tuvieron acceso al expediente el día anterior al de la emisión de la sentencia de primera instancia. En consecuencia, la presencia y actuación de los defensores fueron meramente formales. No se puede sostener que las víctimas contaron con una defensa adecuada” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú).

Como se ha indicado, la defensa debe ser continua, no un acto simbólico para dar validez a las decisiones adoptadas en el proceso.

**c) La defensa debe ser diligente:**

En palabras de Oré (2016):

“El deber del defensor no se agota, naturalmente, en el mero hecho de estar presente en las audiencias a las que es citado, sino en la realización de una actividad profesional diligente y eficaz que colabore de manera efectiva con el imputado, esto es, que cumpla cabalmente con la función encomendada” (p. 133).

En efecto, la labor del defensor debe ser proactiva. Debe partir del pleno conocimiento del caso concreto, el tipo penal imputado y los elementos de prueba que existen en su contra, a fin de, con base en ello, organizar su estrategia de defensa, aportar de manera oportuna los elementos de descargo, tener una postura definida en las actuaciones procesales, plantear los recursos pertinentes dentro de los plazos de ley y realizar una argumentación racional en todas sus intervenciones.

Para ello, el defensor debe estar dotado de los conocimientos esenciales a nivel fáctico, jurídico y técnico (por ejemplo, en este último supuesto, para evitar los casos en que el defensor, por desconocer las técnicas de litigación oral, no pueda advertir contradicción en un testigo de cargo).

Hernández (2007) hace énfasis en lo señalado cuando afirma que la defensa debe estar en la posibilidad de “indagar e investigar materialmente en las mismas condiciones que lo hace la Fiscalía” (p. 133).

Al respecto, la Corte Suprema ha determinado la nulidad de una sentencia en un caso en el que el abogado defensor actuó de manera negligente al no aprovechar las circunstancias ventajosas con las que ingresaba su patrocinado al juicio oral y permitir que se acogiera a la conclusión anticipada:

“Es evidente que el imputado careció de una defensa efectiva, pues la información que le proporcionó fue a todas luces equivocada. Como el defensor indujo a error al imputado para la aceptación de los cargos - una persona de primaria incompleta que se dedica a la agricultura en Huanta-, esta no puede ser calificada de espontánea y voluntaria. Este vicio de la voluntad -error- determina la falta de eficacia jurídica del procedimiento de conclusión anticipada del debate oral” (Recurso de Nulidad N° 2925-2012).

**d) La defensa debe ser crítica:**

Para ser considerada efectiva, la defensa debe seguir una estrategia que le permita refutar los cargos y cuestionar razonablemente los cargos y las pruebas presentadas. Incluso después de aceptar los hechos, debe discutir las sanciones y las consecuencias colaterales que se impondrán.

Asimismo, Jauchen (2014) sostiene:

“La actividad del defensor que se allane, preste conformidad u omita cuestionar fundadamente algún extremo relevante de la acusación, equivalea no solo una omisión de la defensa en sí, sino además a trocar la posición para la cual está precisamente destinado, pues con tales posturas, que al fin son coadyuvantes a la acusación, se termina ubicando al acusado en peor situación que la defensa se hubiese omitido” (p. 24).

**e) La defensa debe ser suficiente:**

Maier (2016) considera que el derecho a la defensa debe ser lo suficientemente necesario para garantizar que el proceso penal se

desarrolle adecuadamente y dentro de los cánones interpretativos de la legalidad y la constitucionalidad. Ello será posible por medio de los siguientes mecanismos:

- El control de la prueba que valorará el tribunal en la sentencia.
- Producción de prueba de descargo.
- La valoración de la prueba.
- La valoración jurídica del comportamiento que en el debate se reconstruye.

Conforme a ello, “es imprescindible que el defensor agote pormenorizadamente una razonada refutación de las pruebas y fundamentos de cargo tanto del punto de vista de hecho como de derecho” (Gómez, 2008, p. 44). Asimismo, el sentido de suficiencia comprende que la defensa que no se ha visto conforme con algún extremo de la decisión formule, de manera razonada, todos los recursos a los que le faculte la ley dentro de los plazos previstos, con la argumentación adecuada para hacer valer su pretensión

### **2.1.1. Tutela Procesal Efectiva**

La tutela procesal efectiva es un principio y un derecho de la función judicial, lo que significa observar el debido proceso y proteger La jurisdicción; es decir, es un atributo subjetivo de cada individuo y comprende un conjunto de derechos, el más destacado de los cuales es el acceso a la justicia, que es el derecho de toda persona a promover las actividades judiciales del Estado sin impedimento, impedimento o disuasión. irrazonable; y el derecho al efecto judicial.

Por ello, es importante citar también a Sanguino (2008), quien afirma que “es una garantía que constituye seguridad” (p. 66), tutela, está o puede estar con proceso, por lo que, para sustentar las protecciones legales para la justa proceso, el Estado debe establecer en sus normas básicas los principios generales aplicables a los diversos procedimientos, funciones judiciales y duración judicial. Autores como Quiroga (2010) sostienen que las tutelas procesales efectivas y el debido proceso se conjugan con “tres principios procesales de la jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, concordancia y bilateralidad” (p. 194). Por lo tanto, como se mencionó anteriormente, un procedimiento justo significa que los litigantes tienen y pueden iniciar un procedimiento justo y razonable, y también tienen ciertas oportunidades para ejercer derechos de defensa razonables dentro del alcance de los principios bilaterales y en situaciones contradictorias. Al mismo tiempo, a través de procedimientos predeterminados, todos los cuales conducen a una solución razonable y razonable que sea consistente con el contenido de la sanción propuesta y mantenga la proporcionalidad de los hechos descritos. Desde el punto de vista procesal, este derecho también se encuentra configurado en el artículo IV del Código Procesal Constitucional, el cual señala que el derecho a la tutela procesal efectiva comprende otros derechos que pueden estar previstos en el mismo, como mencionar que pueden ser parte de, el derecho a comparecer libremente en juicio, a declarar en juicio, a defender, etc., por lo que se puede señalar que este derecho constituye lo que tradicionalmente se denomina “derecho de inclusión”.

En Landa (2011), el derecho a la tutela judicial efectiva “es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que posee todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concepción, autogobierno, personalidad jurídica no personal, como la caso) cuando se recurra a los tribunales (jueces representantes del estado)” (p. 24) para obtener justicia donde todos los sujetos de derechos están mínimamente garantizados o requieren la intervención del estado para atender sus intereses conflicto o inseguridad jurídica.

### 2.2.1.6. Origen de la tutela procesal efectiva

Así, según Espinosa-Saldaña (2000), “la tutela judicial efectiva surge de una concepción propia de la Europa continental, contexto en el que nunca se aceptó debidamente el ideal del debido proceso legal” (p. 49). El término ley de la tierra constituye el antecedente inmediato del concepto de debido proceso de ley (due process of law), que, como veremos, tiene un alcance tanto sustantivo como adjetivo. En conclusión, el debido proceso es un derecho de toda persona a no ser condenado sin juicio previo.

Según el citado Cárdenas (2013, p. 13), fue consagrada en la Constitución de los Estados Unidos a partir del siglo XVIII, dando lugar a la aprobación de la V Enmienda en 1789, que establece: “Nadie será privado de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal”. La 14.<sup>a</sup> Enmienda afirma lo que hace la 5.<sup>a</sup> Enmienda y establece: Ningún estado privará a una persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal. Por otro lado, Ledesma (2010) comenta que “tradicionalmente, las ideas de tutela judicial efectiva y debido proceso se han limitado al simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, las meras garantías procesales son ahora ideales de justicia.

Cook fue un juez que afirmó por revisión judicial el derecho al debido proceso, amplio control de la ley, como el caso Bonham en 1610” (p. 98). Otro precedente importante lo da la posición establecida por el juez Marshall de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América en el caso (Marbury v. Maddison, 1803), en la que estableció: "La naturaleza misma de la libertad civil consiste, por supuesto, en que todo individuo tiene derecho a la protección de la ley en todo momento.

Me parece útil escribir aquí las reflexiones de este profesor (Bustamante, 2015)” (p. 48). Por lo que se menciona que se ha venido discutiendo con algunas partes importantes si se trata de un derecho fundamental o simplemente de desarrollo procesal de las garantías procesales. Esto fue relevante. en su momento, ya que existía una disputa sobre si ciertas partes de la protección jurisdiccional, como las garantías,



podían ser derogadas en el estado de excepción que el Perú ha interpretado reiteradamente.

#### **2.2.1.7. Derecho al debido proceso**

El debido proceso es una herramienta formal o procesal, “que se refiere a todas las formalidades y lineamientos que garantizan a las partes el pleno ejercicio de sus derechos, pues estas reglas o lineamientos han sido previamente establecidos y darán acceso al proceso o procedimiento, y su tratamiento de las irregularidades no formales (Terrazos, 2010, p. 54) Así, según De Bernardis (1995), estos lineamientos o reglas no son solo requisitos mínimos sino que pueden ser aplicados por las partes para “establecer el proceso y guiar a las autoridades de resolución de conflictos para que hablen de manera justa, imparcial e imparcial” (p. 50). Para el Prof. Landa (2002), este derecho “comprende en sí mismo un conjunto de garantías constitucionales que se pueden esbozar identificando cuatro etapas básicas de un proceso: acusación, defensa, prueba y adjudicación, que se traducen en muchos otros derechos, expresando específicamente, son los siguientes” (p. 49)

### **2.2.1.8. Dimensiones del debido proceso**

#### **2.2.1.8.1. Dimensión adjetiva del debido proceso:**

Como se ha expresado hasta aquí, en la configuración del debido proceso puede entenderse un complejo teórico estructural en el que se pueden señalar dos dimensiones, la adjetiva o formal y la sustantiva. El debido proceso, formal o procesal, “se refiere a todas las formalidades y lineamientos que garantizan el debido ejercicio de los derechos de las partes, por cuanto dichas reglas o lineamientos fueron previamente establecidos, permitirán el acceso a un proceso o procedimiento, y cuya tramitación no es una irregularidad formal” (González, 2001, p. 96). Sin embargo, según De Bernardis (1995), estos lineamientos o reglas no son solo requisitos mínimos sino exigibles por los litigantes “para que el proceso se desarrolle y dirija a la autoridad de resolución de conflictos a expresar su opinión de manera justa e imparcial y con justicia”. (pág. 184). Ahora bien, Hoyos (1996) comenta formas de tratar los elementos del debido proceso en términos de forma o procedimiento, afirmando que el debido proceso formal es: “Un órgano instrumental por el cual las partes deben estar aseguradas en cualquier procedimiento legalmente establecido y tener la oportunidad de ser ejecutadas sin dilaciones indebidas ante un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, para reclamos y demostración Parte contraria, presentar prueba lícita pertinente al objeto del proceso” (p. 41)

#### **2.2.1.8.2. Dimensión sustantiva del debido proceso:**

El debido proceso requiere más que una dimensión formal para obtener soluciones sustantivamente justas, porque eso no es suficiente. Así, la dimensión sustantiva, también denominada sustantiva, es “la exigencia de que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o decisiones judiciales, sean justos, es decir, justificados, respeten los derechos fundamentales, los valores supremos y demás bienes

jurídicos”. protegidos por la Constitución” (Bustamante, 2001, p. 96). Así, en la nota de Linares (1989), “el debido procedimiento sustantivo se traduce en una pretensión de racionalidad, cualquier acto de poder, y pretende prescribir la arbitrariedad y el absurdo” (p. 34). En este sentido, el debido proceso sustantivo sirve como requisito o principio de razonabilidad y proporcionalidad como norma de justicia para determinar la validez axiológica y constitucional de cualquier acto de poder. Su inclusión en el constitucionalismo latinoamericano define su origen, señalando que debido proceso sustantivo significa que la sentencia misma debe ser valiosa, es decir, razonable; mientras que el adjetivo debido proceso “se refiere a la observancia de ciertas reglas formales, procesales y proceso, una solución judicial a través del juicio” (Sagüés, 1993, p. 43).

En este sentido, y a modo de conclusión, siguiendo al Prof. Sánchez (2018), también se puede mencionar en relación a la tutela procesal efectiva, las distintas categorías de la tutela procesal efectiva, aunque constituyendo también su expresión o dimensión, son:

Tutela de carácter formal: los principios y reglas constitutivos de la tutela están relacionados con las formalidades legales, tales como las del juez natural, los procedimientos preestablecidos, los derechos de defensa, los motivos, etc.

Protección sustantiva: relacionada con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **- Debido proceso**

Este derecho es fundamental para llevar adelante un proceso regulado por la legalidad y constitucionalidad, siendo importante sostener que sobre este derecho se asientan otros derechos fundamentales vinculados a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la defensa (Garrido, 2015).

No puede sostenerse un debido proceso si es que no garantizan el

conjunto de derechos vinculados a un proceso que sea justo, célere, y también garantista de los derechos del imputado.

**-Defensa técnica eficaz:**

La garantía de la defensa técnica eficaz no encuentra una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, esta no es sino un componente del derecho de defensa, por lo que su regulación es la contemplada en el art. 139.14 de la Const. Pol. y en el art. IX del título preliminar del nuevo CPP, que establece el derecho de ser asistido por un abogado defensor de libre elección o, en su defecto, uno de oficio, y actuar con plena igualdad en la actividad probatoria.

Según el profesor Landa (2009) “la actuación de la defensa en condiciones de igualdad con la parte acusadora no hace más que evocar al principio de igualdad de armas.

Entonces, se puede afirmar que esta garantía se reconoce como manifestación del principio de contradicción, consustancial a la defensa, y, a su vez, del principio de igualdad de armas” (p. 83).

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. Método de investigación**

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

Sánchez (2015) sobre el método inductivo refiere “que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general” (p. 53).

En tanto que sobre la parte deductiva, se pueden considerar elementos vinculados a hechos en donde a nivel teórico se ha podido partir de lo general a lo particular, a fin de haber realizado un análisis interpretativo de la documentación empleada para el desarrollo de la investigación.

### **3.2. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo jurídico social, que según Sáenz (2012) “trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones” (p. 56).

En tal sentido, la investigación se ha desarrollado sobre diferentes componentes vinculados a la realidad jurídica social, por lo cual se han tomado en cuenta diferentes aspectos que lo fundamenta, como el hecho de haber empleado como instrumento de investigación el cuestionario, que viene a ser un instrumento acorde y sugerido para este tipo de investigaciones.

### **3.3. Nivel de investigación**

La investigación que se aplicó es de carácter explicativo, que según Sánchez(2015), consiste “en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (p. 90)

### 3.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se empleó en la presente tesis es de carácter no experimental, porque las variables no se manipularan deliberada e intencionalmente.

De otro lado, el diseñado desarrollado se ha podido sustentar en un período establecido, que en este caso ha sido un año específico, por lo que su alcance ha sido también de corte transversal.

### 3.5. Población y muestra

#### 3.5.1. Población

La población se encuentra conformada por 100 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo.

#### 3.5.2. Muestra

Se encuentra conformada por 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, de acuerdo a la fórmula muestral que se detalla a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor ( 0.50)

q = Probabilidad en contra ( 0.50)

REEMPLAZANDO:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (100)$$

$$n = (0.050)^2 (100-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

$$n = 80$$

Se utilizó el muestreo aleatorio simple, en donde cada elemento de la población puede ser objeto de la muestra.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **– Técnicas de recolección de datos**

En la presente investigación se utilizó la observación como técnica de recolección de datos, esencialmente a la observación.

Salazar (2010) enuncia que la observación como técnica de recolección de datos “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él” (p. 34).

– **Instrumentos de recolección de datos:**

El instrumento de recolección de datos que se utilizó es el cuestionario, que de acuerdo a Carrasco (2015) es definida como:

“un procedimiento considerado clásico en las ciencias sociales para la obtención y registro de datos. Su versatilidad permite utilizarlo como instrumento de investigación” (p. 84).

Es importante acotar que el referido instrumento de investigación se ha podido sustentar en elementos propios de las variables y los indicadores debidamente identificados y seleccionados a partir del cuadro de operacionalización de variables.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se utilizó el software SPSS V. 25 para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos serán expresados en gráficos y barras estadísticas.

Sobre ello, es importante señalar que dicho software ha sido empleado para poder realizar todo el procesamiento de datos sobre los cuales se ha hecho el trabajo estadístico correspondiente, a fin de poder contrastar las hipótesis empleadas en la investigación.

### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Al respecto, en el estudio se valoraron los principios éticos, los mismos que se establecerán en los consentimientos informados que han sido suscritos por los especialistas que participen en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.



## CAPÍTULO IV RESULTADOS

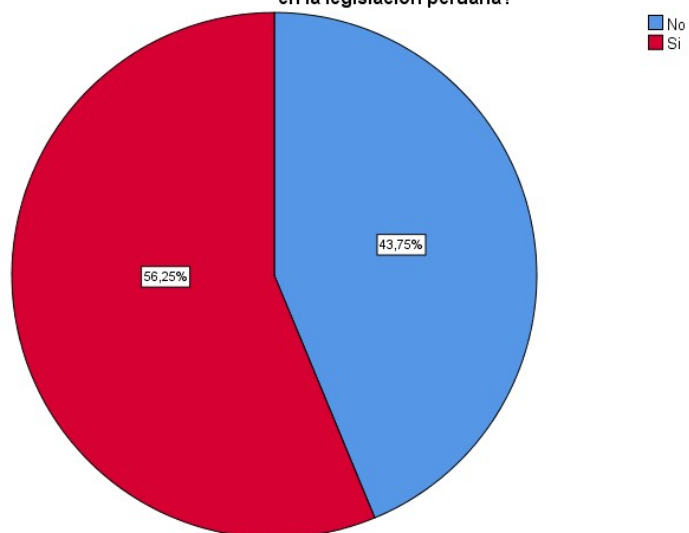
### 4.1. Presentación de resultados

#### - ÍTEM NRO. 01:

Tabla 1 ¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?

<b>¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?</b>					
		Frecuencia	%	%válido	% acumulado
Válido	No	35	43,8	43,8	43,8
	Si	45	56,3	56,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?



**Gráfico 1**

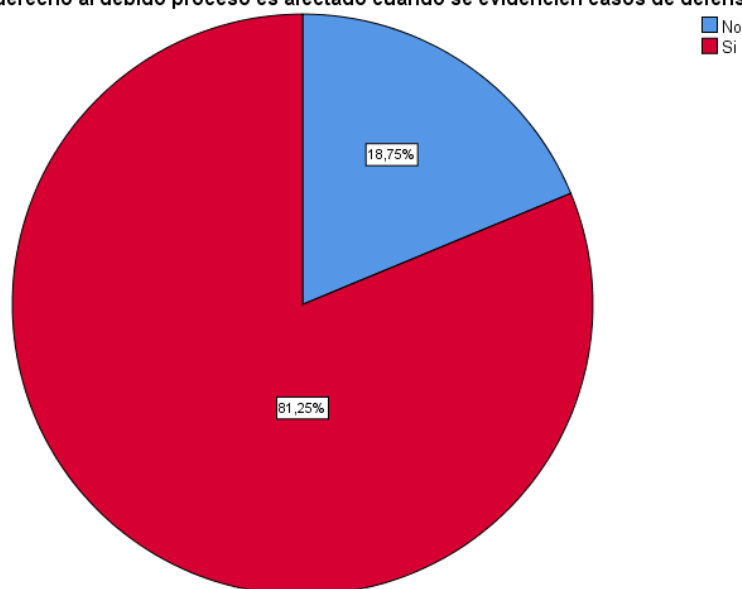
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana, el 43,75% menciona que no, el 56,25% menciona que sí.

**- ÍTEM NRO. 02:**

Tabla 2 ¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensa penalineficaz?

¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensapenal ineficaz?					
		Frecuen	%	%	%
		cia		válido	acumulado
Válido	No	15	18,8	18,8	18,8
	Si	65	81,3	81,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz?



**Gráfico 2**

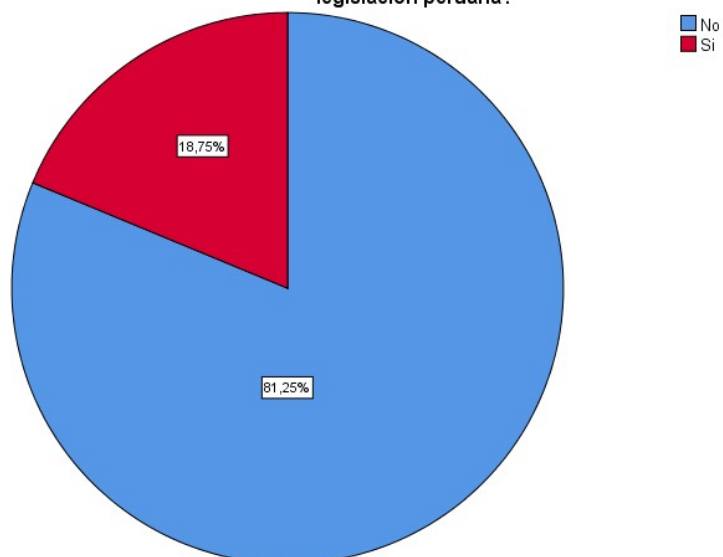
**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto el derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz, el 18,75% menciona que no, el 81,25% menciona que sí.

**- ÍTEM NRO. 03**

Tabla 3 ¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?

¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?					
		%	%	% válido	% acumulado
Válid o	No	65	81,3	81,3	81,3
	Si	15	18,8	18,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?



### Gráfico 3

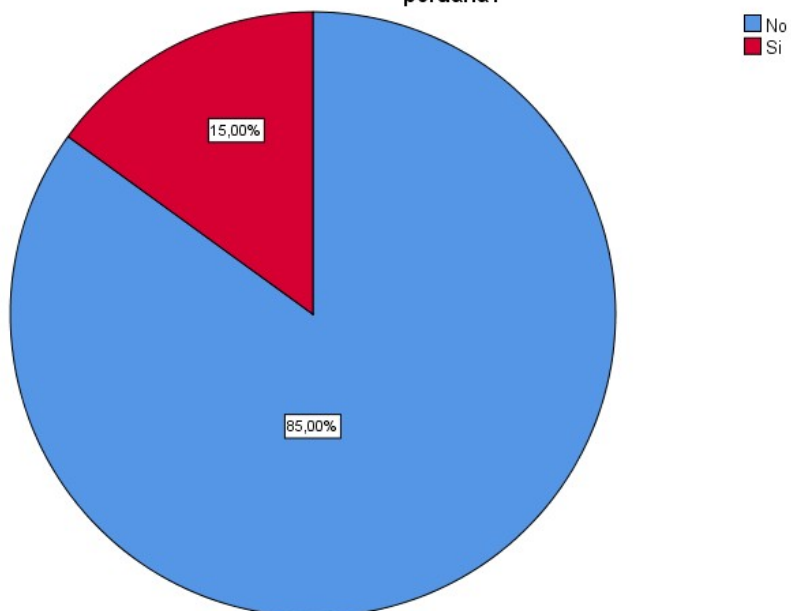
**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto el derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana, el 81,25% menciona que no, el 18,75% menciona que sí.

**- ÍTEM NRO. 04**

Tabla 4 ¿En casos de defensa técnica negligente existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?

¿En casos de defensa técnica negligente existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?					
		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	68	85,0	85,0	85,0
	Si	12	15,0	15,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En casos de defensa técnica negligente existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?



**Gráfico 4**

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto que en casos de defensa técnica negligente existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana, el 85,00% menciona que no, el 15,00% menciona que sí.

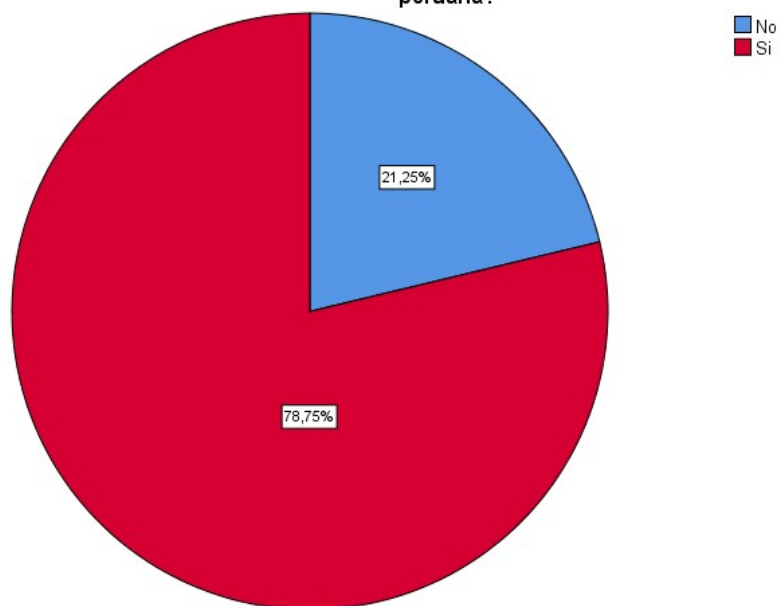


**- ÍTEM NRO. 05**

Tabla 5 ¿En casos de defensa técnica errónea existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?

¿En casos de defensa técnica errónea existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?					
		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válid o	No	17	21,3	21,3	21,3
	Si	63	78,8	78,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En casos de defensa técnica errónea existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?



**Gráfico 5**

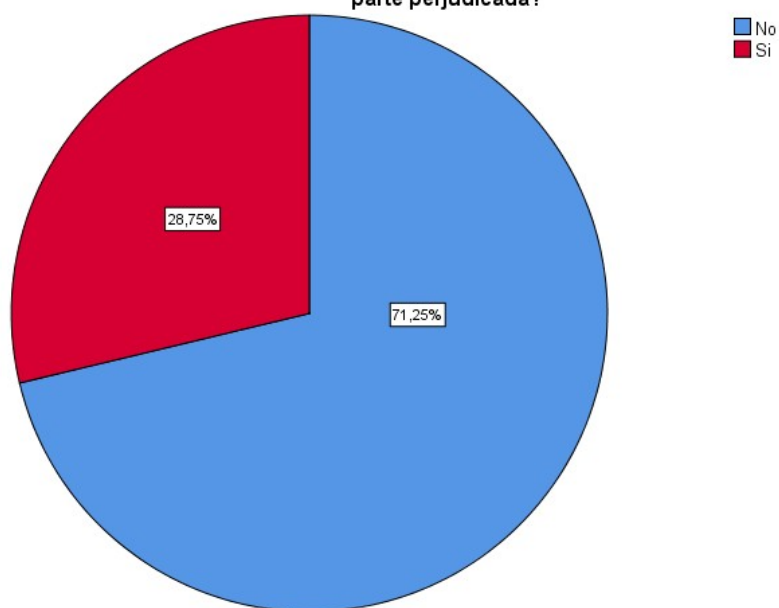
**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto que en casos de defensa técnica errónea existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana, el 21,25% menciona que sí, el 78,75% menciona que sí.

**- ÍTEM NRO. 06**

Tabla 6 ¿En casos que se evidencien que los abogados no despliegan una mínima actividad probatoria se tutela a la parte perjudicada?

¿En casos que se evidencien que los abogados no despliegan una mínima actividad probatoria se tutela a la parte perjudicada?					
		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	57	71,3	71,3	71,3
	Si	23	28,7	28,7	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En casos que se evidencien que los abogados no despliegan una mínima actividad probatoria se tutela a la parte perjudicada?



**Gráfico 6**

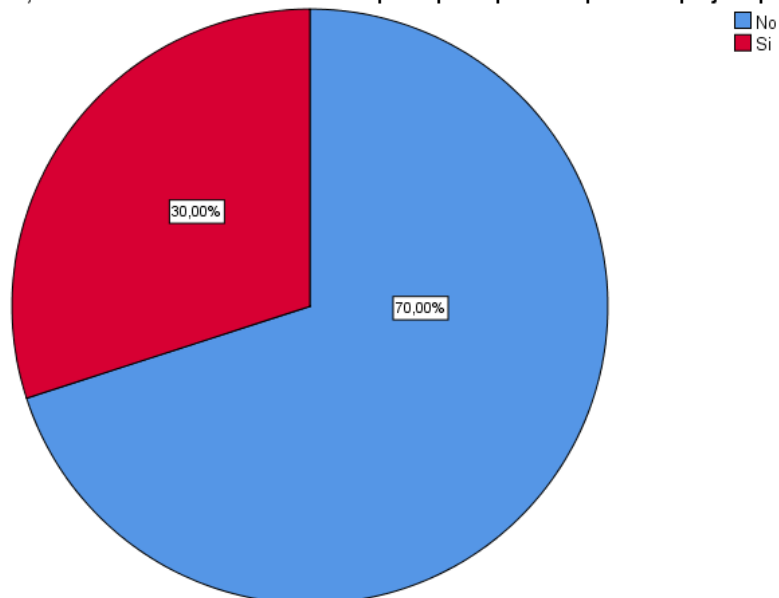
**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto que en casos que se evidencien que los abogados no desplieguen una mínima actividad probatoria se tutela ala parte perjudicada, el 71,25% menciona que no, el 28,75% menciona sí.

**- ÍTEM NRO. 07**

Tabla 7 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa, una actividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, se realiza una adecuada revisión para que el proceso penal no perjudique a la parte imputada?

<b>¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa, una actividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, se realiza una adecuada revisión para que el proceso penal no perjudique a la parte imputada?</b>					
		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válid o	No	56	70,0	70,0	70,0
	Si	24	30,0	30,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa, una actividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, se realiza una adecuada revisión para que el proceso penal no perjudique a la parte imputada?



**Gráfico 7**

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto que en casos en donde se evidencie por parte de la defensa, una actividad argumentativa a favor

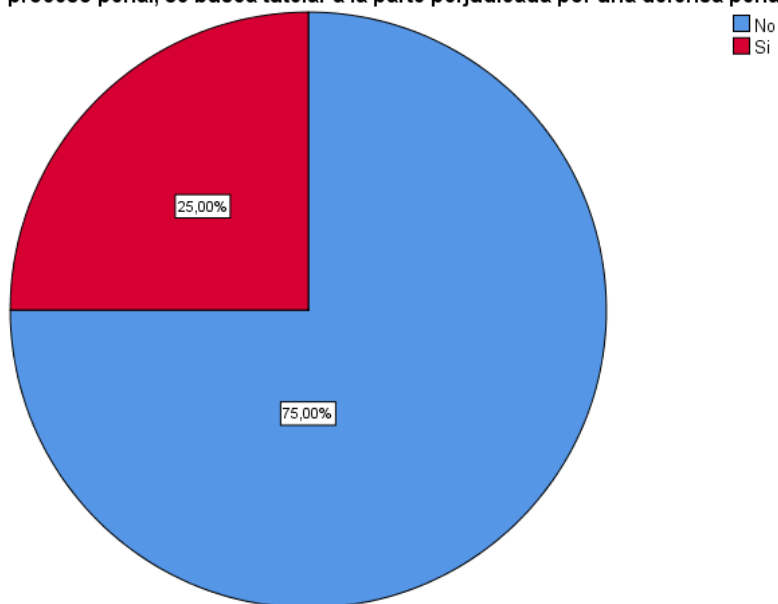
de los intereses del imputado, se realiza una adecuada revisión para que el proceso penal no perjudique a la parte imputada, el 70,00% menciona que no, el 30,00% menciona que si

**- ÍTEM NRO. 08**

**Tabla 8 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?**

<b>¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una carencia de conocimiento técnicojurídico del proceso penal, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?</b>					
		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	60	75,0	75,0	75,0
	Si	20	25,0	25,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?



**Gráfico 8**

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respectoque en casos en donde se evidencie por parte de la defensa una carencia de conocimiento



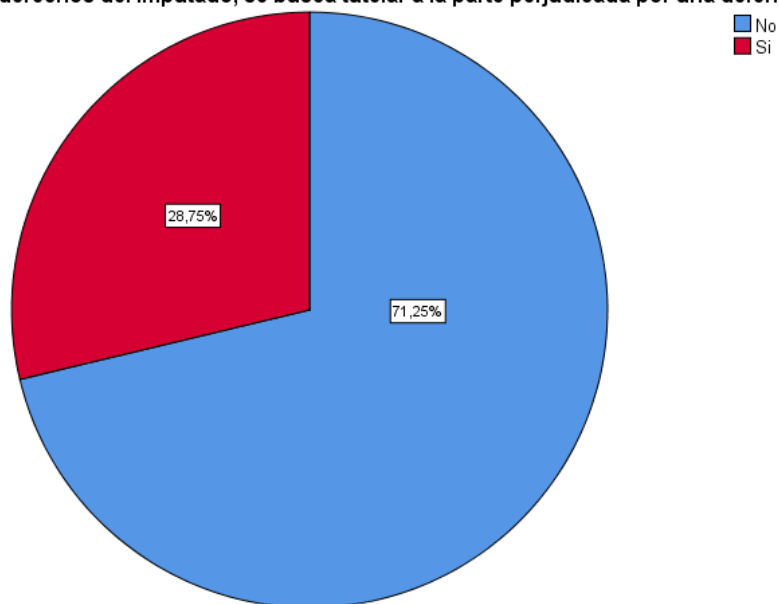
técnico jurídico del proceso penal, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penalineficaz, el 75,00% menciona que no, el 25,00% menciona que sí.

**- ÍTEM NRO. 09**

Tabla 9 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una falta de interposición derecursos en detrimento de los derechos del imputado, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

<b>¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una falta de interposición derecursos en detrimento de los derechos del imputado, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?</b>					
		Frecue ncia	%	% válido	% acumulado
Válido	No	57	71,3	71,3	71,3
	Si	23	28,7	28,7	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?



**Gráfico 9**

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo, respecto

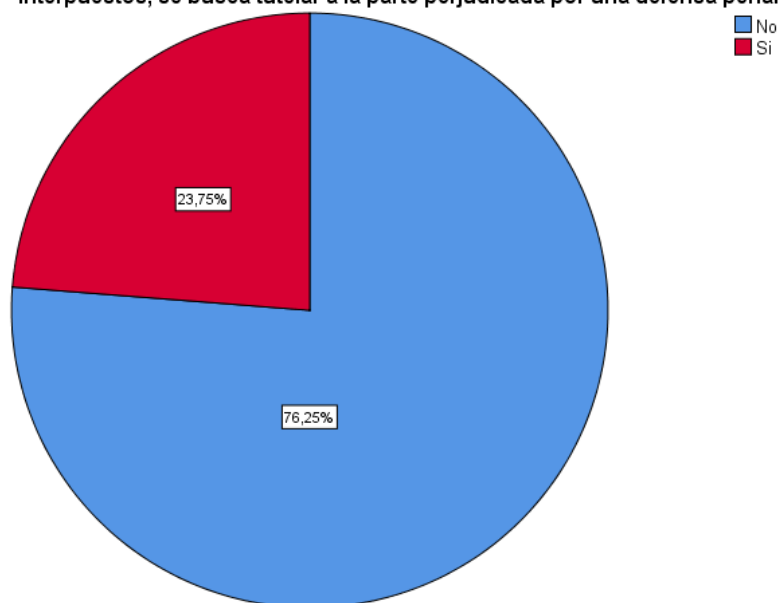
que en casos en donde se evidencie por parte de la defensa una falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz, el 71,25% menciona que no, el 28,75% menciona que sí.

**- ÍTEM NRO. 10**

Tabla 10 ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

<b>¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?</b>					
		Frecuencia	%	%válido	% acumulado
Válid o	No	61	76,3	76,3	76,3
	Si	19	23,8	23,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?



**Gráfico 10**

**Interpretación:** de lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho procesal penal de la ciudad de Huancayo, respecto

que en casos en donde se evidencie por parte de la defensa una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz, el 76,25% menciona que no, el 23,75% menciona que sí.

### 5.1. Contrastación de la hipótesis

#### Contrastación de la Hipótesis General:

Supuestos:

**Ha:** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es vulnerado significativamente por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

**Ho0** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no es vulnerado significativamente por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

#### Resumen de datos procesados:.

<b>¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
i	45	40,0	5,0
o	35	40,0	5,0
total	80		

### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Estadísticos de prueba	
	¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?
Chi-cuadrado	1,250a
gl	1
Sig. asintótica	,264
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 40,0.	

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es vulnerado significativamente por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

### **Contrastación de hipótesis específica 1**

Supuestos:

-  **$H_{a1}$ :** El derecho al debido proceso es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

-  **$H_{o1}$ :** El derecho al debido proceso no es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

### **Resumen de datos procesados:**

<b>¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz?</b>			
	<b>N observado</b>	<b>N esperada</b>	<b>Residuo</b>
<b>i</b>	65	40,0	25,0
<b>o</b>	15	40,0	-25,0
	80		

total			
-------	--	--	--

**Resultado de la prueba de Chi cuadrado**



Estadísticos de prueba	
	<b>¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz?</b>
Chi-cuadrado	31,250a
gl	1
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 40,0.	

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, El derecho al debido proceso es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020

### **Contrastación de hipótesis específica 2**

Supuestos:

**$H_{a2}$ :** El derecho a la igualdad de armas es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín,

sede Huancayo, 2020.

**Ho2:** El derecho a la igualdad de armas no es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

### **Resumen de datos procesados:**

<b>¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
i	15	40,0	-25,0
o	65	40,0	25,0
total	80		

### **Resultado de la prueba de Chi cuadrado**

<b>Estadísticos de prueba</b>	
	¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?
Chi-cuadrado	31,250 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La	

frecuencia mínima de casilla esperada es 40,0.

1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050 (5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$  De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 31, 250a, el p valor (Sig.) =a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, El derecho a la igualdad de armas es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.

### 5.3. Discusión de resultados

Se sabe que toda persona investigada, desde el momento en que es citada por los policías estatales, tiene el derecho constitucional a un abogado de su elección y, si no tiene los recursos suficientes, a contratar un defensor público, es decir, el tema se vuelve problemático? cuando no hay forma de contratar un abogado privado, y en el lugar donde se investiga el caso no existe un defensor público y mucho menos un defensor dedicado, y en muchos casos el juez penal designará un abogado particular para acompañar su caso a fin de no perturbar su audiencia.

Representar al demandado y seguir adelante con el proceso es inconstitucional desde todo punto de vista, y mucho menos contra la moral del juez penal que conoce del caso, afectando gravemente los derechos constitucionales del demandado, si no de los propios abogados elegidos para contratar defensores públicos especializados en nuevos modelos procesales, posibilitando así la legalización de los procesos, aunque el

derecho sea constitucionalmente reconocido y de libre elección; y el artículo 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 8, inciso 2, inciso (e) de la Convención); según el artículo 9 del Código Preliminar y el artículo 71, inciso 1, y los artículos 80 y 85 del mismo caso.

Cumple también con el artículo 2 de la Ley de la Defensoría Pública N° 29360, por lo que al no contar el demandado con un abogado de libre elección o un defensor público dedicado, esto no solo afecta los derechos reconocidos al demandado en el país, sino constitucionalmente, sino también reconocimiento supranacional, y por ello interesa desarrollar este argumento y señalar que en nuestra realidad, a pesar de los derechos constitucionales y supranacionales que se investigan, no se respeta el debido proceso ni se respetan los derechos constitucionales de los investigados, pues en el nuevo modelo procesal penal, no tienen defensores públicos, mucho menos defensores dedicados.

En este caso, el derecho a la defensa sirve como garantía del debido proceso, y en nuestro verdadero proceso penal, estos derechos constitucionales se ven afectados cuando el derecho a la defensa es inválido, es decir, sólo es formal porque se legaliza su único fin.

El proceso de legitimación de la debida diligencia, es decir, utilizada únicamente como herramienta para viabilizar el desarrollo de una audiencia, es común entre jueces y fiscales que requieren la participación de un abogado defensor con el único fin de cumplir con sus diligencias, sin interesados.

Poco se sabe al respecto. el caso, y en tales casos, el abogado no desarrolla mínimamente una estrategia de defensa de manera que muchas veces no tiene acceso a los expedientes o carpetas del caso, convirtiendo al abogado en un "invitado de piedra" cuyo único propósito es hacer que el proceso sea legalizado.

Se requieren, por tanto, cambios sustanciales en la designación de defensores, que deberán ser peritos en su caso, nuevos códigos procesales

penales y una estricta selección por parte del Ministerio de Justicia para no vulnerar los derechos de los investigados por insuficiente defensa.

El momento en que surten efecto las garantías procesales de defensa mediante la designación de un defensor público. La efectividad de las garantías de defensa del imputado comienza al inicio del proceso penal. Estableció de la manera más amplia posible la trascendencia del inicio del proceso penal para la determinación de la efectividad de las garantías de defensa, extendiéndola a los procedimientos preliminares en el ámbito judicial, fiscal y policial, donde las garantías de defensa son muy necesarias para el demandado para proteger otros derechos fundamentales a través de su defensa. El numeral 14 del artículo 139 de la Constitución establece que el punto de partida para la efectividad de las garantías de defensa es la citación y detención por parte del organismo. El criterio para determinar cuándo entran en vigor las garantías procesales de defensa es el peligro de que una autoridad decida afectar derechos fundamentales, ya sean judiciales, fiscales o policiales. Por su objeto, el proceso penal desde sus etapas iniciales -incluidas las diligencias preliminares policiales- tiene una cierta incidencia en los derechos fundamentales de las personas sujetas a persecución penal, por lo que debe garantizarse su defensa a fin de posibilitar el alcance fiscal o judicial. resoluciones conforme a la ley.

El Estado reclama el derecho a un defensor público desde el momento en que se requiere la asistencia de un abogado por la posibilidad o sujeto de persecución penal. Se debe garantizar el derecho de la persona investigada, acusada, acusada o sentenciada a contar con un defensor público en todas las etapas del proceso penal. San Martín (2019) afirma que “el derecho a la defensa surge cuando se vincula a una persona con una conducta delictiva, incluso antes de la imputación Delitos formales en los procesos penales, incluso en los preparatorios. ” (pág. 90). Sánchez (2019) también sostiene que el derecho a la defensa, y en particular el derecho a un abogado, rige todo el proceso penal, “incluso desde la etapa

de investigación preliminar o policial”.

Según Montero (2020), se debe garantizar el derecho a la defensa, “desde el momento en que se puede entender que hay una acusación contra una persona determinada, es decir, no se puede esperar a que se formule una acusación formal”. del proceso, que suele tener lugar en una etapa posterior del proceso, pero basta la existencia de cualquier forma de imputación”. Según Moreno (2018), la primera consecuencia del reconocimiento constitucional de la defensa como derecho fundamental son las garantías que se otorgan a la persona, no solo desde el momento en que se formula la acusación, sino también desde el momento en que se formula la acusación penal en su contra. de personas, parte del programa preliminar y "recorre todas las acciones del programa". Ramos argumenta (2019) que desde el momento en que tiene conocimiento de la existencia de un proceso penal en su contra, la persona tiene derecho a defenderse.

Binder (2020) insiste en que “el derecho a la defensa no se puede limitar”, y que en la práctica es peligroso imponer restricciones temporales que requieren una defensa solo si existe un cargo formal. Totalmente falso, porque la defensa parte de una acusación contra alguien de un delito, por vaga o informal que sea.

Por su parte, Jauchen (2020) deja claro que no basta con que el imputado tenga la oportunidad de designar un abogado, también es necesario que éste realice una defensa eficaz en el proceso penal: “El defensor debe hacer todo lo posible por detallar los argumentos razonables para la prueba y los fundamentos de los cargos, tanto de hecho como de derecho. Prado (2019) argumenta que el hecho de que un cliente tenga un abogado en un proceso penal no cumple con los requisitos para una asistencia legal efectiva, y los abogados deben brindar un asesoramiento legal efectivo. Moreno (Moreno, 2018) sostiene que el derecho fundamental a la defensa no puede reducirse a un mero nombramiento formal, sino que debe ser llevado al extremo por el juez para hacer real y efectiva la defensa en el proceso penal. Una defensa técnica eficaz requiere

que, durante el proceso penal, no se realice ningún acto sin la asistencia de un abogado defensor, cuya finalidad pueda afectar la situación jurídica del imputado.

Una defensa eficaz requiere que la persona cuente con una "defensa técnica apropiada y adecuada" desde el inicio del proceso penal, ya sea acusación o arresto. Una defensa eficaz requiere que "no transcurra ningún tiempo, por breve que sea", desde la presentación de los cargos, el arresto o el inicio de un proceso penal sin la asistencia y representación de un abogado defensor. Una defensa eficaz no deja de ser un requisito porque el imputado se niegue a designar abogado defensor; ante tal omisión, el juez debe asignarle expeditamente un defensor público al imputado”.

Debe intervenir inmediatamente en el proceso y realizar todas las tareas inherentes a la defensa, obligación funcional que no puede desconocer”. Una defensa eficaz no deja de ser un requisito por el abandono de un abogado; si eso sucede, un juez debe ordenar su reemplazo inmediato, e incluso un abogado está obligado a permanecer hasta que sea reemplazado por otro.

La negligencia, inacción, ignorancia o descuido de la ley por parte del defensor no justificará la indefensión del imputado en el proceso penal.

La obligación del Estado de garantizar el derecho a contar con un defensor técnico no puede cumplirse con la simple designación o designación de un defensor público o síndico, el cual debe asistir al imputado de manera genuina y adecuada en las causas penales.

La protección de los derechos fundamentales se logra estableciendo un conjunto de requisitos para la ejecución de las acciones procesales o el orden entre las acciones normativas; por ejemplo, para proteger el derecho a la defensa, se requiere que el imputado sea asistido por un abogado en la declaración orientativa; para realizar peritaje es necesario designar peritos, informar al imputado de la posibilidad de plantear cuestiones probatorias, juramentación del perito, presentación de cédula pericial, puesta a disposición del imputado, revisión del imputado por el perito con la



participación del imputado y su defensa, y la valoración del juez de los argumentos de la defensa presentados en relación con el perito. Son formas procesales los elementos o secuencias necesarias prescritas por la ley, y la actividad procesal es nula o defectuosa cuando no se cumplen los requisitos o se viola la secuencia necesaria.

## CONCLUSIONES

1. La persona investigada no cuenta con un abogado defensor especializado en técnicas de litigación oral en el marco de la nueva ley procesal penal, lo que afecta gravemente el derecho al defensa consagrado en la constitución, una vez que pierde la oportunidad de refutar y probar su inocencia o reducir su responsabilidad.

2. El debido proceso penal no solo es reconocido a nivel constitucional, sino también explicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que demuestra que contar con una defensa técnica especializada es garantía del debido proceso. El hecho de que una defensa técnica sea obligatoria no es suficiente para satisfacer plenamente las garantías constitucionales correspondientes en el proceso penal, pues también debe ser efectiva; el defensor hizo una detallada y razonable refutación de las pruebas y fundamentos de las alegaciones tanto de hecho como legales.

3. Más de una vez, por falta de capacidad técnica profesional de defensa del investigado, múltiples audiencias y sentencias fueron declaradas nulas por los superiores del mismo nivel. No sólo hay que nombrar a los defensores públicos conforme a las normas para que la falta de un defensor no afecte las audiencias, sino tener en cuenta que los abogados penalistas y los especialistas en el nuevo modelo procesal penal lucharán por defender los derechos más preciados en el nuevo modelo procesal penal Uno, el derecho a la libertad.

## RECOMENDACIONES

1. Recomendar que, al designar abogados para causas penales, que tengan un amplio conocimiento de las nuevas modalidades procesales penales, lo que deberán demostrar a través de estudios de posgrado, diplomados y concursos académicos.

2. Instar a los jueces penales, a través de los presidentes de las Cortes Superiores, a que hagan público cuando encuentren ineficaz la defensa penal, a fin de que los hechos anteriores puedan ser subsanados y, en su caso, públicamente sustituidos.

Es importante fundamentar la publicidad de las defensas ineficaces, a fin que los justiciables conozcan en qué casos existen defensas paupérrimas y que afectan el derecho a una defensa eficaz.

3. Aconsejar a los jueces penales que notifiquen al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando se enfrenten casos en los que la defensa del imputado sea manifiestamente ineficaz, para no vulnerar el derecho de los investigadores a la defensa eficaz.

Es importante considerar que se deben plantear sendas sanciones, para todos aquellos abogados que lesionen los derechos fundamentales de sus patrocinados, como el caso del derecho a la defensa, que lamentablemente se ve afectado en situaciones en las que se debe garantizar una defensa mucho más efectiva y acorde a las imputaciones formuladas por el Ministerio Público.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011.
- Carocca, A. (2005). *El nuevo sistema procesal penal*, Santiago: Lexis Nexis.
- Chowell, D. (2008). *Los principios del proceso penal. Su regulación y su realidad en el estado de Guanajuato*, Guanajuato: Universidad de Guanajuato.
- Fleming, A. y López, V. (2007)- *Garantías del imputado*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Gómez, J. (2008). *El sistema de enjuiciamiento criminal propio de un Estado de derecho*, México D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Hernández, C. (2007). “El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio”, en *Ciencia Jurídica*, año 1, N° 4, Guanajuato: 2013. Recuperado de <<https://bit.ly/2Dl6OFS>>.
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Jauchen, E. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*, vol. I, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Landa, C. (2016). “La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo Código Procesal Penal peruano en perspectiva”, en *Themis*, n.º 68, Lima
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*, t. I, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mayta, D. (2017). “El proceso inmediato por flagrancia delictiva. Estándar de prueba y derecho a la defensa eficaz”, en Huerta Guerrero, Mercedes (coord.), *El proceso inmediato*, Lima: Instituto Pacífico.
- Nakazaki, C. (2006). “La garantía de la defensa procesal: defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión”, en *Libro homenaje. Facultad de Derecho 25 años*, Lima: Universidad de Lima.
- Oré A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*, t. I, Lima: Gaceta Jurídica.

Pico i Junoy, J. (2008). *Las garantías constitucionales del proceso*, Barcelona: Bosch.

Sagüés, N. (2015). “Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Argentina”, en *Ius et Praxis*, vol. 5, N° 1, Talca.

**ANEXOS**

**Título: LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA PENAL TÉCNICA INEFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA PÚBLICA.**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-¿Cómo se vulnera el derecho al debido proceso por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Establecer cómo se vulnera el derecho al debido proceso por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.</p> <p>-Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es vulnerado significativamente por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>-El derecho al debido proceso es vulnerado significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.</p> <p>-El derecho a la igualdad de armas es vulnerado</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Defensa penal técnica ineficaz.</p>	<p>-Derecho al debido proceso.</p> <p>-Derecho a la igualdad de armas</p> <p>-Defensa técnica negligente.</p> <p>-Defensa técnica errónea</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p>La población se encuentra conformada por 100 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo.</p> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>Se encuentra conformada por 80 jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huancayo.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p> <p>Observación.</p>

<p>-¿De qué manera se vulnera el derecho a la igualdad de armas por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020?</p>	<p>igualdad de armas por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.</p>	<p>significativamente por el ejercicio de una de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública, en el Distrito Judicial de Junín, sede Huancayo, 2020.</p>			<p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Cuestionario.</p>
--	---	--	--	--	--



## CUESTIONARIO



### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TITULO Y OBJETIVO.** - El siguiente cuestionario tiene como objetivo conocer la problemática sobre la investigación titulada: “La vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública”.

**INSTRUCCIÓN.** Lea usted atentamente el presente cuestionario y responda a las siguientes preguntas, marcando con una X la que considere pertinente:

1. ¿El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es tutelado adecuadamente ante casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?

a) Si

b) No

MAS NO

2. ¿El derecho al debido proceso es afectado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz?

a) Si

b) No

MAS SI

3. ¿El derecho a la igualdad de armas es tutelado cuando se evidencien casos de defensa penal ineficaz en la legislación peruana?

a) Si

b) No

MAS NO

4. ¿En casos de defensa técnica negligente existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?

a) Si

b) No

MAS NO

5. ¿En casos de defensa técnica errónea existe una real tutela para la parte perjudicada, en la legislación peruana?

a) Si

b) No

MAS SI

6. ¿En casos que se evidencien que los abogados no desplieguen una mínima actividad probatoria se tutela a la parte perjudicada?

a) Si

b) No

MAS NO

7. ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa, una actividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, se realiza una adecuada revisión para que el proceso penal no perjudique a la parte imputada?

a) Si

b) No

MAS NO

8. ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

a) Si

b) No

MAS NO

9. ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

a) Si

b) No

MAS NO

10. ¿En casos en donde se evidencie por parte de la defensa una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, se busca tutelar a la parte perjudicada por una defensa penal ineficaz?

a) Si

b) No

MAS NO

**Gracias**

# **VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

## **I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA PENAL TÉCNICA INEFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA PÚBLICA”.
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

## **II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**  
PIERR ADRIANZÉN ROMÁN
- 2.2. **PROFESIÓN:**  
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**  
MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**  
DERECHO PENAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**  
ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS
- 2.6. **EMAIL:**  
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



---



---



.....  
Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román  
DNI 44839542

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA PENAL TÉCNICA INEFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA PÚBLICA”.
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

**INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**  
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**  
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**  
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**  
DERECHO PROCESAL PENAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**  
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**  
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

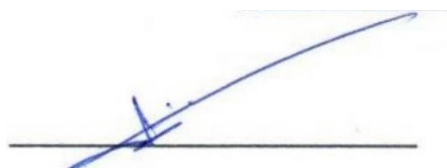
---



---



---



**Firma del experto informante.**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA POR EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA PENAL TÉCNICA INEFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA PÚBLICA”.

**1.2. FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

**2. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

**2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

**2.2. PROFESIÓN:**

ABOGADO

**2.3. GRADO ACADÉMICO:**

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.

**2.4. ESPECIALIDAD:**

DERECHO PENAL

**2.5. CENTRO LABORAL:**

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**2.6. DIRECCIÓN:**

Avenida Aviación Nro. 1900-

**2.7. EMAIL:**

yumerihino@gmail.com



MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



---



---



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN  
ASESOR / REVISOR

## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, identificado con DNI N° **72851795** Domiciliado en **Jr. Puno Nro. 154, distrito y provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“La vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva por el ejercicio de una defensa penal técnica ineficaz en el ámbito de la defensa pública”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de abril de 2022.

---

## CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

---